

98



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2013-01496 (47)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 02 de marzo de 2021 (fl.97), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3º CGP).

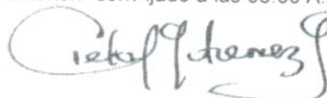
QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de fecha
03 MAY 2021 fue notificado el auto anterior. corrFijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-0279 (30)

En atención a la comunicación obrante a folio 173, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL **EMBARGO DE LOS REMANENTES** Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante oficio No.185 de fecha 08 de febrero de 2021.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante, manifestando lo aquí decidido, conforme lo prevé el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

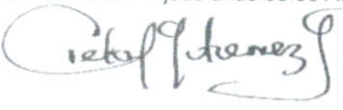
Obre en autos el despacho comisorio No.662 debidamente diligenciado (fls. 177 a 210), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la señora Diana Paola Camacho Suarez, en su condición de demandada, fue designada como secuestre, en observancia a lo estipulado en el num.3 del art. 595 del Código General del Proceso quien deberá rendir informes mensuales (num.11 art. 50 e nc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.) Comuníquesele.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065 de fecha	
03 MAY 2021 fue notificado	
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021
Rad. 2015-01395 (56)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 114 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art. 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiéase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

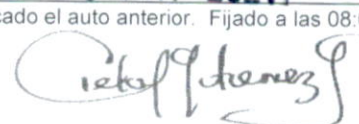
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u> de
Fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2013-01331 (50)

En virtud a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante a folios 91 a 93, se decide a la memorialista que se despacha desfavorablemente la actualización a la liquidación del crédito, toda vez que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
de fecha	
03 MAY 2021	
fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021.

Rad. 2017-1119 (85)

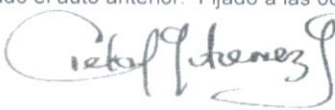
Previo a resolver la cesión del crédito impetrada por a parte actora, visible a folios 104 a 131, apórtese certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante con una vigencia no menor a un mes.

Igualmente, alléguese vigencia no menor a un mes del poder conferido a la Dra. HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>065</u>	de
fecha <u>03 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2017-0802 (64)

En atención a la actualización del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fl. 143), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

De otro lado, se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

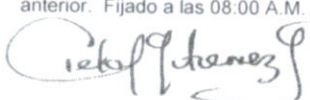
Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Finalmente, se INSTA a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u> de fecha
<u>03 MAY 2021</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

102



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2017-00035 (81)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el 22 de febrero de 2021 (fl. 94), el Juzgado DISPONE:

RECONOCER a la Dra. INGRID TERESA GONZÁLEZ MUÑOZ, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efecto del mandato conferido (fl.67).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u> de fecha
<u>03 MAY 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2019-01461 (63)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se exhorta a la parte actora, para que aporte certificado otorgado por la Alcaldía que acredite quien funge como actual representante legal de la parte actora, con una vigencia no menor a un mes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de
fecha	03 MAY 2021' fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2019-01024 (76)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2021 (fl.64), se advierte que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$42.488.686,79** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 18 de febrero de 2021 inclusive).

Notifíquese,

C. Rodríguez Cortés
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de fecha
03 MAY 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2018-0012 (77)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$51.656.162,23 (capitales + intereses de plazo, + intereses moratorios respectivamente hasta el 18 de febrero de 2020 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de fecha
03 MAY 2021	
fue notificado	
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2017-0920 (44)

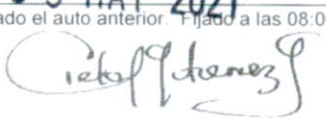
Para efectos de resolver la petición allegada por el extremo activo, respecto a la terminación de proceso por pago total de la obligación (fl.48), se requiere al Profesional del Derecho, para que aporte la documental respectiva con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de
Fecha	03 MAY 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2017-0920 (44)

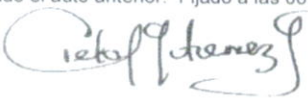
Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo ejecutado, se le indica al memorialista que, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, obrante a folio 49 del cuaderno principal.

Una vez se dé cumplimiento a lo allí ordenado, por el extremo ejecutante, se resolverá lo pertinente, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u> de
Fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

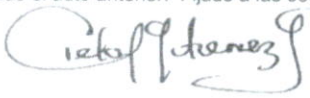
Rad. 2015- 1059 (16)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en memorial que antecede, el libelista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 05 de febrero de 2021, visible a folio 10.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído aquí citado, respecto a la remisión del oficio.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u> de
Fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-0925 (20)

Obre en autos la documental allegada por el auxiliar de la justicia, visible a folios 90 a 99, aceptando el cargo de secuestre, téngase en cuenta para los fines pertinentes, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de febrero de 2021 (fl.87), y póngase en conocimiento de los interesados en el presente asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de fecha
03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-0708 (22)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el traslado del avalúo catastral concedido por auto del 22 de febrero de 2021 (fl.212), venció en silencio, por ende el Juzgado lo aprueba en la suma de \$ 221.145.000,00.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

UJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de
Fecha	03 MAY 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

118



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2014-01035 (722)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de septiembre de 2019 (fl.104), se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por **\$6.694.981,87** (capital + intereses de plazo y moratorios respectivamente hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive).

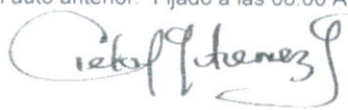
De otro lado, se insta a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de septiembre de 2018 (fl.94) y de observancia, de ser el caso al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de fecha
03 MAY 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2016-0319 (84)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo actor, ha de decirse al memorialista que deberá dar observancia a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., en consecuencia, se despacha desfavorablemente su solicitud

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 065 de fecha

03 MAY 2021

fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

67



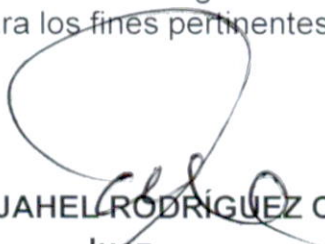
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

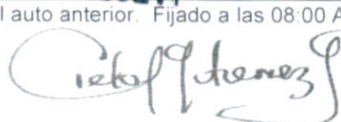
Rad. 2014-01400 (16)

Obre en autos la documental allegada por el apoderado de la parte actora, donde se observa que realizó la remisión de los oficios Nos. 18781 del 22 de septiembre de 2020 y 18782 del 22 de agosto de 2020, a la Secretaria de novilidad, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de fecha
03 MAY 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

236



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2016- 0176 (80)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta al apoderado de a parte actora, para que proceda a suscribir el pedimento, obrante a folio 234.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

JGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de fecha
03 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2016-00859 (82)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito obrante a folio 111, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 82 Civil Municipal de esta ciudad, para que indique a este despacho el trámite dado al oficio No. 19153 del 11 de septiembre de 2020, respecto a la conversión de títulos.

Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de
fecha 03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

35



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2018-01086 (61)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en el memorial visible a folio 31, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS SIMIJACA ARIAS, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos suministrados en el escrito obrante a folio 33.

En cuanto al pedimento de información del proceso el memorialista deberá consultar el estado del proceso por la página de la rama judicial o agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso físicamente en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administración-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>, de conformidad a lo estipulado en las Circulares DESAJBOC20-31 y DESAJBOC2061 donde se consigna el Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías, solicitando previamente el agendamiento de cita.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de
fecha	03 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2015-0134 (54)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito visto a folios 219 y 222, ha de decirse a la Profesional del Derecho que previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, deberá aportar poder donde se otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, en concordancia con el inciso 4to. del artículo 77 *ibidem*.

Teniendo en cuenta que, por auto de fecha 25 de marzo de 2021, se programó audiencia para el día 12 de mayo del año que avanza, se exhorta a la libelista, que a la mayor brevedad posible de cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de
Fecha	03 MAY 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2017-01351 (17)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 52, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y como quiera que el apoderado tiene facultad expresa para recibir (fls.40 y 44), se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la autorización otorgada en el numeral tercero del escrito obrante a folio 52.

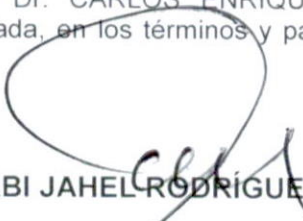
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

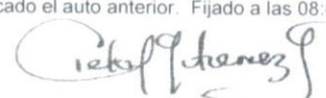
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Sexto. Reconocer al Dr. CARLOS ENRIQUE FREYLE MATIZ, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 56-57)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de
Fecha	03 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2014-824 (85)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 02 de marzo de 2021 (fl.120), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3º CGP).

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

DJET.

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de fecha
03 MAY 2021	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



66.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

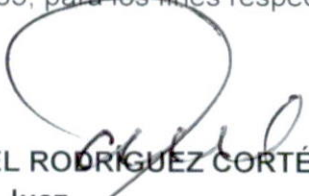
Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2017-00975 (40)

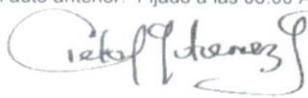
Obre en autos la documental allegada por el banco agrario, visible a folios 64 y 65, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero de 2021 (fl.56), téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 64 y 65, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de fecha
03 MAY 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

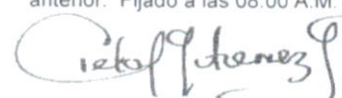
Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2012-1664 (10)

Obre en autos el escrito que antecede aportado por el auxiliar de la justicia, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de fecha
03 MAY 2021	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2014-01026 (73)

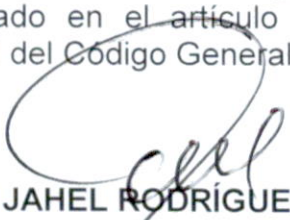
Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial que precede y como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios que posea el demandado, en las entidades relacionadas en escrito visible a folio 64.

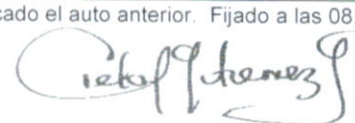
Se limita la medida a la suma de \$34.000.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría librense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u> de
Fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2012-0634 (38)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta al libelista, para que proceda a suscribir su pedimento obrante a folio 172, teniendo en cuenta que lo peticionado y la firma deben encontrarse en el mismo contexto del memorial y no en escritos separados, como se aportó.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de fecha
03 MAY 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

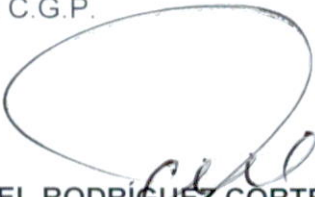
Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2014-00738 (704)

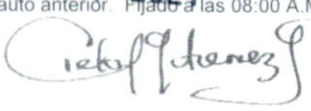
Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de noviembre de 2020, visible a folio 120, y evidenciándose ajustada la liquidación del crédito obrante a folio 121, a los parámetros dispuestos en la orden de pago y a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, así como las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$2.657.841,00** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de agosto de 2014 inclusive y otros).

Frente a lo pretendido respecto a costas, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 15 de enero de 2018 (fl.81) y a lo estipulado en el artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>065</u>	de
fecha <u>03 MAY 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2019-0362 (30)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 70 a 72, el juzgado dispone:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u> de fecha
<u>03 MAY 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2016-001042 (20)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito que precede,
el despacho DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales
existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de
origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el
artículo 111 CGP.

Cumplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

JGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2016-01042 (20)

En virtud del escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, este despacho de conformidad con los art. 593 y 599 del CGP, DISPONE:

Decretar el embargo de los bienes inmuebles (oficina y garaje) identificados con los folios de matrícula 50 N- 1997995 y 50 N- 1097996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciados como de propiedad de la parte ejecutada.

A los anteriores inmuebles se limitan las medidas solicitadas.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto, proceda de conformidad a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065 de	
fecha 03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

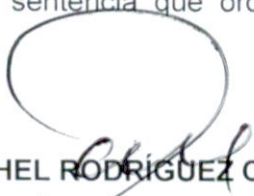
Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2019-00629 (38)

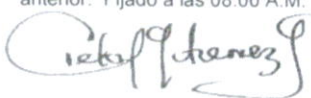
Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que se presentó a folios 54 a 55, se insta a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago adiado el 06 de junio de 2019 (fl.19).

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de fecha
03 MAY 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

67



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2014-0490 (66)

En atención a la actualización del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls.64 a 65), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u> de
Fecha	<u>03 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

36



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

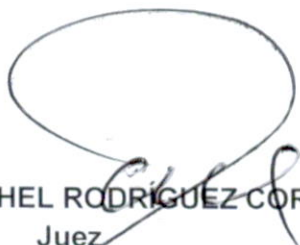
Rad. 2017-01408 (85)

En atención a la comunicación que precede, el despacho DISPONE:

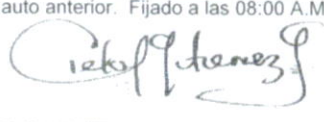
TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante oficio No.O-0221-4260 de fecha 17 de febrero de 2021.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>065</u> de	
fecha <u>03 MAY 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



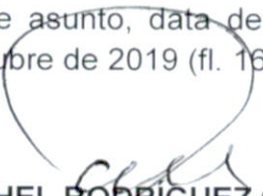
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

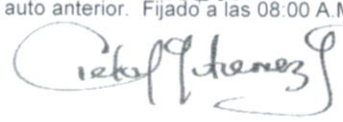
Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2017-0449 (48)

Atendiendo lo solicitado en escrito aportado por la parte pasiva visible a folio 63, ha de decirse a la libelista que, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del literal b) numeral 2. del artículo 317 del C.G.del P., nótese que la última actuación en el presente asunto, data del 01 de octubre de 2019, notificado por estado del 04 de octubre de 2019 (fl. 16 cd.2).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de
fecha 03 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2017-474 (38)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 42, el juzgado dispone:

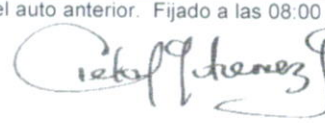
INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 065	de fecha
03 MAY 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2018-00487 (24)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que se presentó a folios 57 a 59, se insta a la parte actora para que allegue la certificación expedida por la administradora, acorde con el mandamiento de pago.

Del mismo modo suscríbase la correspondiente certificación de la deuda, por quien aduce ostentar ser la Administradora, e igualmente acredítese la calidad de Representante Legal del Conjunto demandante, allegando el correspondiente certificado o constancia expedida por la respectiva Alcaldía con una vigencia no menor a un mes.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado.No.	065 de fecha
03 MAY 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2016-01046 (42)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del cesionario, se dispone:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 116.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065 de
Fecha	03 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2017-0434 (59)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial del extremo actor en memorial visible a folio 65, el juzgado DISPONE:

1.INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos y al banco agrario.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

2.EXHORTAR a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído calendarado el 07 de febrero de 2018 (fl.48).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	065
fecha	03 MAY 2021
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2019-0400 (43)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor, en memorial obrante a folio 132 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º Art. 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése.

Secretaria proceda de conformidad, la parte interesada para los fines pertinentes debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Sexto. Teniendo en cuenta la documental visible a folio 130, se reconoce personería al Dr. JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>065</u>	de
Fecha <u>03 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2013-0132 (45)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el proveído calendado el veinticinco (25) de enero de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (fl.78 cd.ppal).

ASPECTOS FÁCTICOS

Replicó la recurrente, que el despacho declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin tener cuenta que el 13 de enero de 2021, presentó escrito solicitando oficiar a juzgados, bancos y otras entidades, con lo que se interrumpió el término para su decreto.

Por lo anterior, incoó la revocatoria del auto objeto de censura y en caso de no prosperar se conceda el de alzada.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo replicado por la recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 317 del C.G.del P., consagra unas reglas taxativas para la aplicación del desistimiento tácito, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, en cuyo caso el plazo será de dos (2) años.

Frente al tema, en sentencia de tutela adiada el 9 de diciembre de 2020¹, se puntualizó:

"...En el supuesto de que el expediente, "permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia", tendrá dicha connotación aquella "actuación" que cumpla en el "proceso la función de

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PONENTE: H. MAGISTRADO DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. RAD.TUTELA-11001-22-03-000-2020-01444-01, 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

impulsarlo", teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. ..."

85

Y prosigue: "... Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. ..."

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial y aplicando la jurisprudencia con antelación transcrita, se colige que le asiste razón a la censora, por cuanto la presentación del escrito por medio del cual solicita oficiar a juzgados, bancos y otros entes, allegado el 13 de enero de 2021, mediante correo electrónico, visible a folios 66-67 del cuaderno 2, cumplió con la función de interrumpir el término consagrado en el literal c) numeral 2do. del artículo 317 del C.G.P., máxime que la acción que impulso el proceso va dirigida a compensar la obligación que se ejecuta.

Así las cosas, se desprende que, si bien para dicha data, ya había transcurrido el término de que trata el literal b) numeral 2º del artículo 317 del C.G del P., es de anotar, se itera, que, ante la radicación del memorial allegado por el extremo ejecutante, se interrumpió el termino allí previsto, concluyéndose que le asiste razón a la Profesional del Derecho por los motivos aquí esbozados, por lo tanto, el auto censurado será revocado.

Es de anotar que al momento de proferir la providencia objeto de censura el memorial a que hace referencia la Profesional del Derecho, no había ingresado al despacho para la data que se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que pese a registrarse en el escrito aludido, el 10 de febrero de 2021, como fecha de recibido, se observa que el mismo fue ingresado sólo hasta el día 02 de marzo del año que avanza, junto con el recurso impetrado.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 25 de enero de 2021 (fl.78), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por sustracción de materia no se concede el recurso de alzada.

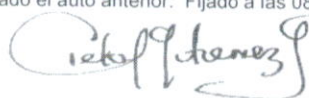
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>065</u> de
Fecha	03 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021
Rad. 2013-0132 (45)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada en escrito obrante a folio 66 de esta encuadernación y teniendo en cuenta lo ordenado en proveído de esta misma data, obrante a folios 79 y 80 del cuaderno principal, se exhorta a libelista para que acredite el radicado del oficio No. 1499 del 12 de diciembre de 2017 ante el Juzgado 01 Civil Municipal de Villavicencio.

En cuanto al oficio dirigido al Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, la memorialista deberá dar observancia al proveído de fecha 07 de mayo de 2018 (fls. 62 y 63 cd.2).

De otro lado y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de septiembre de 2015, visible a folio 28, ofíciase a los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, COOMEVA, SCOTIABANK, AV VILLAS, FALABELA, FINANADINA, POPULA Y AGRARIO.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Frente a la petición de oficiar a otras entidades relacionadas en el numeral 2do. del pluricitado escrito, ha de decirse a la togada, que se despacha desfavorablemente lo pretendido, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.del P.

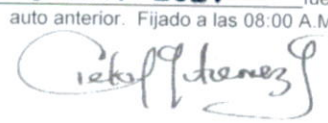
Por último se INSTA a Secretaria para que en lo sucesivo agregue los escritos presentados por los usuarios de la justicia oportunamente, para evitar inconsistencias como la aquí presentada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>065</u>	de
fecha <u>03 MAY 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	